POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NRO. 202300011163 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COL SAN BUENAVENTURA CON CÓDIGO DANE 305088000868 PARA EL AÑO LECTIVO 2024-JORNADA ÚNICA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001 (Articulo 7.13), el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 2825 del 9 de diciembre de 2002, en concordancia con la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Bello fue certificado en autonomía para administrar el servicio público educativo mediante la Resolución Nacional 2825 del 9 de diciembre de 2002, conforme el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, adoptada mediante Resolución 020310 de 2022,

Que la Resolución 017821 de 2023, consagra que para la vigencia 2024, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada .

Que la Resolución 017821 de 2023 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- Permanencia intra anual: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- Permanencia inter anual: Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2021 y 2022 consecutivamente.
- Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.

Que, para los colegios creados después del año 2022, que no cuentan con matrícula durante los años 2021 y 2022, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, la Resolución 017821 de 2023 dispone que con el ánimo de atender las necesidades de los territorios, en la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se han conformado ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonia, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que, en la Resolución 017821 de 2023 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2024 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 017821 de 2023 posibilita un incremento de 0.25 puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

Que, la Resolución 017821 de 2023 autoriza el incremento de un (1) punto porcentual para el año escolar que inicia en 2024, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que mediante Resolución Nro. 202300011163 del 22 de noviembre de 2023 se expidió el acto administrativo "por medio del cual se autorizan la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **COL SAN BUENAVENTURA** con código DANE **305088000868** para el año lectivo 2024-**JORNADA ÚNICA"**

Que el Pbro. **RAFAEL ORLANDO JARAMILLO ZAPATA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **98529266** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **"COL SAN BUENAVENTURA"** presentó a la Secretaría de Educación mediante Radicado SAC BEL2023ER008840 del 24 de noviembre de 2023 recurso de reposición en contra del acto administrativo que fijó las tarifas del establecimiento educativo; en el sentido de aumentar el porcentaje del incremento autorizado en el cobro de las tarifas y las matrículas anuales.

Que dicho recurso lo argumenta debido a que en el aplicativo de autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados – EVI; por error del aplicativo, en la migración del SIMAT de la información de Jornada Única no tomó el incremento autorizado en la Resolución 017821 de 2023 por los conceptos de 0.25 puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT y el 0.5% que corresponde el índice de permanencia.

Que dicho error en la plataforma se debe al cambio de jornada autorizada a través de Resolución Nro 202200009042 del 10 de noviembre de 2023, donde se legalizó la Jornada única en la IE Colegio Parroquial San Buenaventura; razón por la cual, en la autoevaluación efectuada en la jornada mañana y parte de la tarde (es decir, Jornada única), el aplicativo EVI no autorizó incremento frente a los criterios "Índice de permanencia" y "Educación inclusiva", dado que dichos conceptos se encuentran relacionados con la matrícula del SIMAT en la vigencia 2021 -2022, época en la cual, la IE se encontraba autorizada para el funcionamiento en jornada mañana y tarde.

Que, una vez realizada la autoevaluación en jornada mañana, en efecto la plataforma EVI concedió los antes mencionados criterios, así:

Porcentaje de clasificación en autoevaluacion	Pocentaje indice de permanencia	Porcentaje IPC	Porcentaje Educación inclusiva	Porcentaje Escalafón	Total maz permitido
Libertad Regulada Certificacion	Alto	2023	Si	Si	
0,60 %	0,5 %	11,43 %	0,25 %	1,00 %	13,98 %

Que, verificada la información diligenciada por la Institución Educativa, la Institución Educativa cuenta con los requisitos exigidos para la autorización de los incrementos porcentuales por estos conceptos.

Que, adicional a lo anterior, la Institución Educativa soporta la solicitud realizada a la mesa de ayuda del Ministerio de Educación para la corrección de esta información, sin que a la fecha se haya brindado respuesta.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente reponer el acto administrativo de autorización de tarifas con el porcentaje solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición interpuesto por el Pbro. RAFAEL ORLANDO JARAMILLO ZAPATA en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **"COL SAN BUENAVENTURA"** en contra de la Resolución Nro. 202300011163 del 22 de noviembre de 2023 "por medio del cual se autorizan la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del

establecimiento educativo privado **COL SAN BUENAVENTURA** con código DANE **305088000868** para el año lectivo 2024-**JORNADA ÚNICA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Nro. 202300011163 del 22 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Autorícese al establecimiento educativo COL SAN BUENAVENTURA, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de* ***13,98 %".***

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Nro. 202300011163 del 22 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS. *Autorícese al establecimiento educativo COL SAN BUENAVENTURA, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2024 en los siguientes valores.*

GRADO	***TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN***	***VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA***
Prejardín	*5.184.384*	*518.438*
Jardín	*4.924.300*	*492.430*
Transición	*4.924.300*	*492.430*
1	*4.778.284*	*477.828*
2	*4.690.971*	*469.097*
3	*4.470.496*	*447.050*
4	*4.374.990*	*437.499*
5	*4.263.627*	*426.363*
6	*4.178.355*	*417.836*
7	*4.186.263*	*418.626*
8	*3.283.157*	*328.316*
9	*3.283.157*	*328.316*
10	*3.283.157*	*328.316*
11	*3.283.157*	*328.316*

PARÁGRAFO: *El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia."*

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 202300011163 del 22 de noviembre de 2023 que no fueron modificadas permanecen en su integridad y se entienden vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bello a los _____

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA INÉS SÁNCHEZ SEPÚLVEDA
Secretaria de Educación.

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó:	Shirley Patiño Alcalá		28/11/2023
Proyectó:	Bleidy María Múnera Gutiérrez		28/11/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 01/12/2023 siendo las: 09:57am se presenta a la Secretaría de Educación - _____ identificado (a) con C.C _____, para ser notificado de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 202300011163 del 22 de noviembre de 2023", de conformidad con lo dispuesto en los articulos 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez notificado(a), se le entrega copia auténtica de la misma.

Se le informa que contra la presenta resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con lo establecido en los articulos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Notificador

NOTIFICADO(A)			
NOMBRES Y APELLIDOS	-		
CÉDULA	-		
DIRECCIÓN	-	BARRIO	-
TELÉFONO	-		
CORREO ELECTRÓNICO	-		
FIRMA	-		

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Transición	4.891.898	489.190
1	4.746.843	474.684
2	4.660.104	466.010
3	4.441.080	444.108
4	4.346.202	434.620
5	4.235.572	423.557
6	4.150.861	415.086
7	4.158.717	415.872
8	3.261.554	326.155
9	3.261.554	326.155
10	3.261.554	326.155
11	3.261.554	326.155

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS El establecimiento no presenta cobros periódicos

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2024 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
CLAUSURA DE PREESCOLAR	152.800
ESCUELA DE FUTBOL	91.000
CEREMONIA DE GRADO ONCE (Voluntario)	382.200
PREICFES GRADO DECIMO	358.200
SEMILLEROS O EXTRACURRICULARES (AÑO)	726.600
DUPLICADO ACTA DE GRADO	15.000
PRUEBA POR COMPETENCIA VOLUNTARIO (4 veces en el año)	80.000
DUPLICADO DE DIPLOMA BACHILLER	83.100
RETIRO ESPIRITUAL GRADO ONCE (estadía, alimentación, transporte y materiales)	265.800
BIBLIOBANCO	290.000
PREICFES Y PREUNIVERSITARIO GRADO ONCE (Voluntario)	634.300

Concepto	Valor
DUPLICADO DE CARNET ESTUDIANTIL	11.300
CERTIFICADO DE ESTUDIO	15.800
SEGURO ESTUDIANTIL (Voluntario)	35.200
SALIDAS PEDAGOGICAS (Incluye estadía, transporte y alimentación)	90.700
DUPLICADO BOLETÍN DE CALIFICACIONES	15.000

Estos otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y **no pueden incluir servicios comunes y obligatorios**, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

Dada en Bello a los _____

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA INÉS SÁNCHEZ SEPÚLVEDA
Secretaria de Educación.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Shirley Patiño Alcalá		21/11/2023
Revisó:	Bleidy María Múnera Gutiérrez		21/11/2023
Revisó:	Yhorman Mejía García		21/11/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			